

RESOLUCIÓN No. 03401

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, 1865 y 3158 del 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER152583 del 22 de junio de 2022, el señor WU YU identificado con cédula de extranjería No. 369742, en calidad de representante legal de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de nueve (9) individuos arbóreos, ubicados en espacio público entre la Calle 43 Sur con Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) y la Transversal 72 N con Calle 26 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S.”.

Que, mediante radicado No. 2022ER163487 del 1 de julio de 2022, METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, dió alcance al radicado inicial No. 2022ER152583 del 22 de junio de 2022 aportando la siguiente documentación: (1). Oficio en el que se indica que para que efectos de compensación por plantación con ocasión de la tala, METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, no cuenta con Diseño Paisajístico y la compensación se efectuará mediante la equivalencia monetaria de los IVP (s). (2). Plan de Manejo de Avifauna, remitido ante esta autoridad ambiental mediante radicado No. 2020ER119341 del 19 de mayo de 2022.

Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificada la documentación aportada, esta Subdirección profirió Auto No. 04836 del 11 de julio de 2022, mediante el cual se dió inicio al presente trámite ambiental a favor de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de nueve (9) individuos arbóreos, ubicados en espacio público entre la Calle 43 Sur con Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) y la Transversal 72 N con Calle 26 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S.”.

RESOLUCIÓN No. 03401

Que, el Auto No. 04836 del 11 de julio de 2022, fue notificado personalmente el día 11 de julio de 2022, a JONATHAN ALEXANDER LUNA, en calidad de autorizado de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04836 del 11 de julio de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 11 de julio de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2022ER182557 del 21 de julio de 2022, METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, dio alcance al radicado No. 2022ER152583 del 22 de junio de 2022 y presentó documentación técnica a tener en cuenta por parte de esta Subdirección para continuar con el trámite de autorización de tratamientos silviculturales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 12 de julio de 2022, en la Calle 43 Sur entre Carrera 89 B y Carrera 86, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09051 del 28 de julio de 2022 y en el cual se estableció:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09051

Tala de: 2-Croton bogotanus, 13-Schinus molle. Traslado de: 1-Eugenia myrtifolia, 1-Jacaranda mimosifolia, 1-Ligustrum lucidum, 1-Rhaphiolepis umbellata

Total:
Traslado de: 4
Tala: 15

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2022-2725, Auto de inicio 04836 de 2022, Acta de visita JASC-20220401-4547, en atención al radicado 2022ER152583 con alcance 2022ER182557, se realiza la evaluación de diez y nueve (19) individuos arbóreos de diferentes especies emplazados en la Av Villavicencio Cll 43 sur entre Kr 89 B y Kr 86, en espacio público. En el momento de la visita los individuos arbóreos producto de evaluación se encuentran en sitio y por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proceso constructivo se considera viable su intervención por obra y se genera el presente concepto técnico. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5505630. Se debe efectuar pago por seguimiento por el valor establecido en este Concepto Técnico. B) El solicitante NO presenta diseño paisajístico y manifiesta su intención de cancelar el valor producto de Compensación establecido en el presente concepto mediante la modalidad de pago. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales. G) La numeración del arbolado no es consecutiva y pertenece al inventario interno de la empresa solicitante METRO LÍNEA 1 SAS para el Tramo 1.

RESOLUCIÓN No. 03401

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 96.54 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	96.54	42.27924	\$ 42.279.245
TOTAL			96.54	42.27924	\$ 42.279.245

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$92,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$194,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

RESOLUCIÓN No. 03401

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código*

RESOLUCIÓN No. 03401

Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la

RESOLUCIÓN No. 03401

Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.

Parágrafo 3°. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

RESOLUCIÓN No. 03401

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que

RESOLUCIÓN No. 03401

sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”.*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de*

RESOLUCIÓN No. 03401

su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibídem, señala *“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó:

“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para*

RESOLUCIÓN No. 03401

el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones".

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09051 del 28 de julio de 2022, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por los conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, tal y como se expuso en el aparte de "*Consideraciones Técnicas*" de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2022-2725 obra copia del recibo de pago No. 5505630 con fecha de pago del 21 de junio de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 "*Permiso o Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09051 del 28 de julio de 2022, indicó que METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, debe pagar por concepto de EVALUACIÓN la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte. Siendo así, esta obligación se encuentra satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09051 del 28 de julio de 2022, indicó que METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, debe pagar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte.

Que, el concepto técnico No. SSFFS-09051 del 28 de julio de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 42'279.245) M/cte., equivalentes a 96.54 IVP(s) y que corresponden a 42.27924 SMMLV, bajo el código C17-017 "*Compensación por tala de arboles*".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09051 del 28 de julio de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de diecinueve (19) individuos arbóreos, ubicados en espacio público entre la Calle 43 Sur con Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) y la

RESOLUCIÓN No. 03401

Transversal 72 N con Calle 26 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "METRO LÍNEA 1 S.A.S."

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: *2-Croton bogotanus*, *13-Schinus molle*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09051 del 28 de julio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público entre la Calle 43 Sur con Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) y la Transversal 72 N con Calle 26 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "METRO LÍNEA 1 S.A.S."

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Eugenia myrtifolia*, *1-Jacaranda mimosifolia*, *1-Ligustrum lucidum*, *1-Rhaphiolepis umbellata*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09051 del 28 de julio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público entre la Calle 43 Sur con Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) y la Transversal 72 N con Calle 26 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "METRO LÍNEA 1 S.A.S."

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta autoridad ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	-----------------------------------------------------	------------------

RESOLUCIÓN No. 03401

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
268	EUGENIA	0.06	1.6		Bueno	CLL 43 SUR KR 89 B	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, individuo en etapa de desarrollo, copa semi densa, fuste recto, raíces superficiales no intrusivas, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque. Especie apta para arbolado urbano con especial cuidado al traslado.	Traslado
275	JAZMIN DE LA CHINA	0.29	4.2		Bueno	CLL 43 SUR KR 89 B	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste con bifurcaciones basales, raíces superficiales no intrusivas, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque. Especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
278	FALSO PIMIENTO	1.79	8		Regular	CLL 43 SUR KR 89 A	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, confinado con raíces superficiales poco ramificada e intrusiva, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo maduro no apto para traslado.	Tala
285	FALSO PIMIENTO	0.83	7		Regular	CLL 43 SUR KR 87 I	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, confinado con raíces superficiales poco ramificada e intrusiva, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo maduro no apto para traslado.	Tala
290	FALSO PIMIENTO	0.74	5.5		Regular	CLL 43 SUR KR 87 H	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado y torcido, confinado con raíces superficiales poco ramificada e intrusiva, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo maduro no apto para traslado.	Tala
292	SANGREGADO	0.56	5		Regular	CLL 43 SUR KR 87 G	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el	Tala

RESOLUCIÓN No. 03401

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, afectación mecánica producto del paso constante de bici usuarios, copa semi densa con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado, confinado con raíces pivotante, superficiales e intrusivas, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo no apto para traslado.	
297	SANGREGADO	0.9	6.2		Regular	CLL 43 SUR KR 87 D	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, afectación mecánica producto del paso constante de bici usuarios, copa densa con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado, confinado con raíces pivotante, superficiales e intrusivas, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo no apto para traslado.	Tala
309	FALSO PIMIENTO	1.26	9		Regular	CLL 43 SUR KR 87	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado y torcido, confinado con raíces superficiales poco ramificada e intrusiva, montículo basal emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo maduro no apto para traslado.	Tala
312	FALSO PIMIENTO	1.27	9		Regular	CLL 43 SUR KR 86 G	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, confinado con raíces superficiales poco ramificada e intrusiva, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo maduro no apto para traslado.	Tala
314	FALSO PIMIENTO	1.52	11		Regular	CLL 43 SUR KR 86 G	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, confinado con raíces superficiales poco ramificada e intrusiva, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo maduro no apto para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03401

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
316	FALSO PIMIENTO	1.17	9.5		Regular	CLL 43 SUR KR 86 F	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, confinado con raíces superficiales poco ramificada e intrusiva, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo maduro no apto para traslado.	Tala
318	FALSO PIMIENTO	0.93	8.5		Regular	CLL 43 SUR KR 86 D	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, confinado con raíces superficiales poco ramificada e intrusiva, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo maduro no apto para traslado.	Tala
319	FALSO PIMIENTO	1.29	8.5		Regular	CLL 43 SUR KR 86 D	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, confinado con raíces superficiales poco ramificada e intrusiva, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo maduro no apto para traslado.	Tala
322	FALSO PIMIENTO	0.84	6.5		Regular	CLL 43 SUR KR 86 C	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, confinado con raíces superficiales poco ramificada e intrusiva, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo maduro no apto para traslado.	Tala
323	FALSO PIMIENTO	0.4	2.7		Regular	CLL 43 SUR KR 86 B BIS	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, afectación mecánica producto del paso constante de bici usuarios, copa densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, confinado con raíces superficiales poco ramificada e intrusiva, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo no apto para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03401

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
324	FALSO PIMIENTO	0.79	4.5		Regular	CLL 43 SUR KR 86 BIS	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, afectación mecánica producto del paso constante de bici usuarios, copa densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, confinado con raíces superficiales poco ramificada e intrusiva, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo maduro no apto para traslado.	Tala
327	FALSO PIMIENTO	0.93	5.9		Regular	CLL 43 SUR KR 86 BIS A	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, confinado con raíces superficiales poco ramificada e intrusiva, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, individuo maduro no apto para traslado.	Tala
1070	RAPHIOLEPYS	0	0.96		Bueno	CLL 43 SUR KR 86	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, individuo en etapa de desarrollo, copa semi densa, fuste levemente inclinado, raíces superficiales no intrusivas, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque. Especie apta para arbolado urbano con especial cuidado al traslado.	Traslado
1072	GUALANDAY	0.26	2.7		Bueno	CLL 43 SUR KR 86	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación de redes para la construcción PLMB, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, raíces superficiales no intrusivas, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque. Especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado

ARTÍCULO TERCERO. El autorizado METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-09051 del 28 de julio de 2022, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 03401

ARTÍCULO CUARTO. Exigir a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de SEGUIMIENTO, de acuerdo con lo liquidado en Concepto Técnico No. SSFFS-09051 del 28 de julio de 2022, la suma CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2022-2725, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. Exigir a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de compensación con ocasión de la tala autorizada de acuerdo con lo liquidado en Concepto Técnico No. SSFFS-09051 del 28 de julio de 2022, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 42'279.245) M/cte., equivalentes a 96.54 IVP(s) y que corresponden a 42.27924 SMMLV, bajo el código C17-017 "Compensación por tala de arboles".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2022-2725, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 03401

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESOLUCIÓN No. 03401

así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos dcc_general@metro1.com.co y metro_et@metro1.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección World Trade Center AC 100 No. 8 A – 49, Torre B, Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos contactenos@jbb.gov.co y notificacionesjudiciales@jbb.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en

RESOLUCIÓN No. 03401

Expediente SDA-03-2022-2725

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 01 AGO 2022 () días del mes de _____ del año (20____), se notificó personalmente el contenido de Resolución 03401/2022 al señor (a) JONATHAN ALEXANDER LUNA en su calidad de ALTERNADO MENOR LINEA 1 SAD

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 1105782452 de HONDA TOLIMA T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Jonathan A Luna
Dirección: Calle 100 # 80 - 47
Teléfono (s): 3114114735
Hora: _____
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

RESOLUCIÓN No. 03529

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 03401 DEL 29 DE JULIO DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021 adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022 y la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER152583 del 22 de junio de 2022, el señor WU YU identificado con cédula de extranjería No. 369742, en calidad de representante legal de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de nueve (9) individuos arbóreos, ubicados en espacio público entre la Calle 43 Sur con Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) y la Transversal 72 N con Calle 26 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S.”.

Que, mediante radicado No. 2022ER163487 del 1 de julio de 2022, METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, dió alcance al radicado inicial No. 2022ER152583 del 22 de junio de 2022 aportando la siguiente documentación: (1) Oficio en el que se indica que para que efectos de compensación por plantación con ocasión de la tala, METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, no cuenta con Diseño Paisajístico y la compensación se efectuará mediante la equivalencia monetaria de los IVP (s). (2) Plan de Manejo de Avifauna, remitido ante esta autoridad ambiental mediante radicado No. 2020ER119341 del 19 de mayo de 2022.

Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificada la documentación aportada, esta Subdirección profirió Auto No. 04836 del 11 de julio de 2022, mediante el cual se dió inicio al presente trámite ambiental a favor de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de nueve (9) individuos arbóreos, ubicados en espacio público entre la Calle 43 Sur con Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) y la Transversal 72 N con Calle 26 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S.”.

Que, el Auto No. 04836 del 11 de julio de 2022, fue notificado personalmente el día 11 de julio de 2022, a JONATHAN ALEXANDER LUNA, en calidad de autorizado de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04836 del 11 de julio de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 11 de julio de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03529

Que, mediante radicado No. 2022ER182557 del 21 de julio de 2022, METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, dio alcance al radicado No. 2022ER152583 del 22 de junio de 2022 y presentó documentación técnica a tener en cuenta por parte de esta Subdirección para continuar con el trámite de autorización de tratamientos silviculturales.

Que, en consecuencia, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la Resolución No. 03401 del 29 de julio de 2022, mediante la cual se autorizó a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-*Croton bogotanus*, 13-*Schinus molle* y el **TRASLADO** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Jacaranda mimosifolia*, 1-*Ligustrum lucidum*, 1-*Rhaphiolepis umbellata*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09051 del 28 de julio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público entre la Calle 43 Sur con Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) y la Transversal 72 N con Calle 26 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "METRO LÍNEA 1 S.A.S."

Que, la precitada Resolución fue notificada personalmente el día 1 de agosto de 2022, a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

RESPECTO LA ACLARATORIA

Que mediante radicado No. 2022ER197166 del 3 de agosto de 2022, el señor ZHU DEBIN, en calidad de Presidente Ejecutivo de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, solicitó aclaración de la Resolución No. 03401 del 29 de julio de 2022 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", manifestando lo siguiente:

"Por medio del presente el concesionario indica que en revisión del acto administrativo relacionado en el asunto se identificó una inconsistencia en las direcciones de visita en el apartado de ANTECEDENTES y en el RESUELVE (Artículos primero y segundo) de los individuos arbóreos autorizados para tratamiento silvicultural en la resolución 3401 de 29 de julio de 2022, notificada el 1 de agosto de 2022.

De acuerdo a lo anterior, en varios párrafos del Antecedente se indica lo siguiente:

(...) "aprobación de tratamientos silviculturales de nueve (9) individuos arbóreos, ubicados en espacio público entre la Calle 43 sur con Avenida Carrera 86 (av. Ciudad de Cali) y la Transversal 72N con calle 26 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C, para la ejecución del proyecto "METRO LINEA 1 S.A.S"

Así mismo en los artículos 1 y 2 del Resuelve se presenta los siguiente:

(...) Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio publico entre la Calle 43 sur con Avenida Carrera 86 (av. Ciudad de Cali) y la Transversal 72N con calle 26 Sur, en la ciudad

RESOLUCIÓN No. 03529

de Bogotá D.C. para la ejecución del proyecto "METRO LINEA 1 S.A.S"

En este sentido se indica que la dirección reportada en la resolución no corresponde a la dirección del área de influencia directa de emplazamiento de los árboles autorizados para tratamiento silvicultural y por lo tanto esta se debería ajustar con la siguiente que está registrada en los diversos documentos y anexos remitidos para el trámite:

CALLE 43 SUR CON CARRERA 97 HASTA LA CALLE 43 SUR CON AVENIDA CARRERA 86 (AV. CIUDAD DE CALI)".

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana en su artículo 8, modificado por el artículo 4 del Decreto 383 de 2018 que consagra:

"Modifícase el artículo 8° del Decreto Distrital 531 de 2010", el cual quedará así: "Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el

RESOLUCIÓN No. 03529

control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) b). Cuando la causa de intervención sea por razones de su ubicación, estado físico y/o sanitario, o porque estén causando perjuicio a la estabilización de los suelos, canales de agua o infraestructura se emitirá el respectivo concepto técnico de manejo silvicultural.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, y décimo quinto, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03529

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

15. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia (...).”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).”

Que, así mismo, el precitado Decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibidem, señala: *“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03529

"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes"

Que, sobre el particular, la Ley 1437 del 2011 hace mención respecto de los errores de digitación, mediante el cual tipifica y otorga la posibilidad a la Administración, de oficio o a petición de parte, de realizar correcciones formales a los actos administrativos que se expiden, establecido en su artículo 45 y establece lo siguiente;

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que, considerando la anterior situación y en atención al principio de legalidad, la Administración debe actuar con sujeción al orden público normativo vigente, entendido éste como "el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia".

Así lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-1436 de 2000, Magistrado Ponente ALFREDO BELTRÁN SIERRA:

"Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a

RESOLUCIÓN No. 03529

los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad”.

Así las cosas, esta Entidad debe observar el contenido del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual señala:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Que, en este contexto, el artículo en mención establece al respecto del principio de eficacia:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que, a la luz de lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 12 de noviembre de 1991:

“Si bien el cumplimiento de las formalidades del acto es imperativo, y la forma es una de ellas, no todas las informalidades implican la nulidad absoluta del acto. Algunas pueden ser subsanadas cumpliendo la formalidad omitida y con ello queda saneado el acto”.

Que, en ese sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro *“Manual del Acto Administrativo”*, (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págn. 268 y ss), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

“Corrección material del acto: se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.

(...) esta corrección (...) se hará otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos”.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta autoridad ambiental, que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre profirió la Resolución No. 03401 del 29 de julio de 2022, mediante la cual se autorizó a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011- 6.

RESOLUCIÓN No. 03529

Que, mediante radicado No. 2022ER197166 del 3 de agosto de 2022, el señor ZHU DEBIN, en calidad de Presidente Ejecutivo de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, solicitó aclaración de la Resolución No. 03401 del 29 de julio de 2022 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", manifestando lo siguiente:

"Por medio del presente el concesionario indica que en revisión del acto administrativo relacionado en el asunto se identificó una inconsistencia en las direcciones de visita en el apartado de ANTECEDENTES y en el RESUELVE (Artículos primero y segundo) de los individuos arbóreos autorizados para tratamiento silvicultural en la resolución 3401 de 29 de julio de 2022, notificada el 1 de agosto de 2022.

De acuerdo a lo anterior, en varios párrafos del Antecedente se indica lo siguiente:

(...) "aprobación de tratamientos silviculturales de nueve (9) individuos arbóreos, ubicados en espacio público entre la Calle 43 sur con Avenida Carrera 86 (av. Ciudad de Cali) y la Transversal 72N con calle 26 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C, para la ejecución del proyecto "METRO LINEA 1 S.A.S"

Así mismo en los artículos 1 y 2 del Resuelve se presenta los siguiente:

(...) Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio publico entre la Calle 43 sur con Avenida Carrera 86 (av. Ciudad de Cali) y la Transversal 72N con calle 26 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C, para la ejecución del proyecto "METRO LINEA 1 S.A.S"

En este sentido se indica que la dirección reportada en la resolución no corresponde a la dirección del área de influencia directa de emplazamiento de los árboles autorizados para tratamiento silvicultural y por lo tanto esta se debería ajustar con la siguiente que está registrada en los diversos documentos y anexos remitidos para el trámite:

CALLE 43 SUR CON CARRERA 97 HASTA LA CALLE 43 SUR CON AVENIDA CARRERA 86 (AV. CIUDAD DE CALI)".

De conformidad a lo mencionado por el solicitante, esta Autoridad Ambiental autorizó los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, entre la Calle 43 Sur con Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) y la Transversal 72 N con Calle 26 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "METRO LÍNEA 1 S.A.S.". No obstante, en atención a la solicitud presentada mediante radicado No. 2022ER197166 del 3 de agosto de 2022, esta Subdirección procederá a aclarar la Resolución No. 03401 del 29 de julio de 2022 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", en el sentido de indicar que los individuos arbóreos objeto del presente trámite se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 43 Sur con Carrera 97 hasta la Calle 43 Sur con Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad De Cali), en la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 03529

Que a la luz de la jurisprudencia y la doctrina cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la Administración permanece incólume.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR la Resolución No. 03401 del 29 de julio de 2022 *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*, en el sentido de indicar que los individuos arbóreos objeto del presente trámite se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 43 Sur con Carrera 97 hasta la Calle 43 Sur con Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad De Cali), en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR las demás disposiciones de la Resolución No. 03401 del 29 de julio de 2022 *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*, que no son objeto de aclaración y se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos dcc_general@metro1.com.co y metro_et@metro1.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección World Trade Center AC 100 No. 8 A – 49, Torre B, Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos contactenos@jbb.gov.co y notificacionesjudiciales@jbb.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 03529

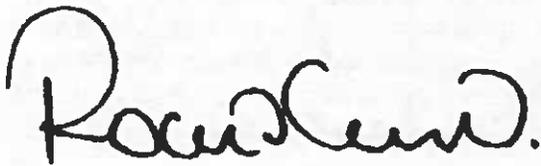
PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Calle 63 No. 68 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de reposición por ser de trámite de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de agosto del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2022-2725

Elaboró:

LEIDY DANIELA PEÑA MARTÍNEZ

CPS: CONTRATO 20220383 DE 2022 FECHA EJECUCION: 04/08/2022

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS: CONTRATO 20220530 DE 2022 FECHA EJECUCION: 08/08/2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 08/08/2022

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCION: 08/08/2022

Aprobó:

Página 10 de 11

RESOLUCIÓN No. 03529

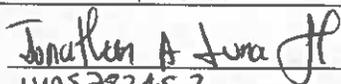
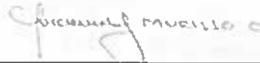
Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

09/08/2022

						EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO					
NOTIFICACIÓN PERSONAL											
Código: PM04-PR49-F4						Versión: 1					
NOTIFICACIÓN PERSONAL											
En Bogotá D.C a los		Diez (10)		del mes de		Agosto			del año		2022
se notifica personalmente el contenido del				Resolución		3529					
con fecha		09/08/2022		AL SEÑOR		JONATHAN ALEXANDER LUNA					
en su calidad de		AUTORIZADO : METRO LÍNEA 1 S.A.S S.A.S									
identificado (a) con		Cédula ciudadanía				No.		1.105.782.452			
Expedida en		HONDA (TOLIMA)				TP					
Quien fue informado que contra el mismo no procede recurso de reposición.											
EL NOTIFICADO:		 <u>Jonathan A Luna</u> C.C: <u>1.105.782.452</u> DIRECCIÓN: <u>calle 10 # 8A-42</u> TELEFONO: <u>314114735</u>									
		Quien Notifica: 									

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1	Adopción	Radicado No. 2022E100316 del 1 de mayo del 2022.